CARLOS D. MESA GISBERT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2446 de 19 de marzo de 2003, de Organización del Poder Ejecutivo, establece las normas que rigen la organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo, determinando su estructura y competencias.

Que el Decreto Supremo N° 26973 de 27 de marzo de 2003, reglamentario de la Ley de Organización del Poder Ejecutivo y, sus disposiciones complementarias y modificatorias, establecen la estructura de los Ministerios.

Que de conformidad al Parágrafo IV del Artículo 2 de la Ley N° 2446, el Presidente de la República ha creado los cargos de Ministros Sin Cartera Responsable de Participación Popular y, Sin Cartera Responsable de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios, mediante el Decreto Presidencial N° 27214 de 19 de octubre de 2003.

Que se hace necesario establecer un procedimiento ágil para las autorizaciones de viaje al exterior de los Viceministros, con la finalidad de precisar responsabilidades y compatibilizar los principios establecidos en la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 ? SAFCO.

Que en virtud de lo expuesto, con la finalidad de otorgar un mejor funcionamiento al Poder Ejecutivo, se hace necesario complementar la reglamentación de la estructura y funciones de los Ministerios, en el marco de la reorganización de funciones y para atender de manera eficiente y eficaz los desafíos gubernamentales.

EN CONSEJO DE GABINETE,

D E C R E T A:

CAPITULO I
DISPOSICION GENERAL

ARTICULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto realizar adecuaciones y complementaciones a la estructura del Poder Ejecutivo y reglamentar las atribuciones de los Ministros Sin Cartera Responsable de Participación Popular y, Sin Cartera Responsable de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios, en el marco de la Ley N° 2446 de 19 de marzo de 2003, sus Disposiciones Reglamentarias y el Decreto Presidencial N° 27214.

CAPITULO II
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ARTICULO 2.- (ESTRUCTURA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL). El Ministerio de Defensa Nacional tiene la siguiente estructura.

- Viceministro de Defensa

Director General de Planeamiento y Coordinación
Director General Territorial
Director General de Logística
Director General de Bienes, Patrimonio e infraestructura
Director General de Seguridad Nacional Aeroportuaria
Director General de Intereses Marítimos, Fluviales y Lacustres y, de Marina Mercante

- Viceministro de Defensa Civil y Cooperación al Desarrollo Integral

Director General de Atención de Emergencias y Auxilio
Director General de Prevención y Reconstrucción
Director General de Cooperación y Desarrollo Integral
Director General de Fronteras y Protección al Medio Ambiente

ARTICULO 3.- (FUNCIONES DE LOS VICEMINISTROS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL).

I. El Viceministro de Defensa del Ministerio de Defensa Nacional tiene las siguientes funciones:

- Proponer políticas y estrategias de Defensa Nacional. Planificar, coordinar y supervisar programas y proyectos de defensa. Efectuar seguimiento y control a las estadísticas en el sector militar.

- Coordinar con las Fuerzas Armadas de la Nación las disposiciones del Ministro en el orden administrativo.
- Desarrollar los proyectos de modernización tecnológica, operativa y administrativa de las Fuerzas Armadas de la Nación.
- Consolidar y proponer el Programa Operativo Anual y el presupuesto de las Fuerzas Armadas. Fiscalizar su ejecución.
- Vigilar la aplicación de la legislación y reglamentos militares, así como la disciplina militar a través de los Tribunales competentes.
- Promover y coordinar la defensa de los derechos ciudadanos en las Fuerzas Armadas.
- Coordinar las tareas administrativas de las Fuerzas Armadas de la Nación, particularmente en la administración de bienes, infraestructura y logística.
- Promover acciones y proyectos para el control del espacio aéreo y la seguridad aeroportuaria, en coordinación con el Viceministro de Transportes.
- Promover acciones y proyectos orientados a precautelar la seguridad de la navegación aérea, fluvial y lacustre, coordinado con los Viceministros competentes del Ministerio de Servicios y Obras Públicas
- Promover políticas y acciones para el desarrollo y protección de los intereses marítimos.
- Proponer políticas sobre reclutamiento, licenciamiento y movilización de las Fuerzas Armadas de la Nación.

II. El Viceministro de Defensa Civil y Cooperación al Desarrollo Integral del Ministerio de Defensa Nacional tiene las siguientes funciones:

- Planificar y ejecutar acciones destinadas a la reducción de riesgos, en coordinación con las instancias sectoriales, departamentales, municipales, privadas y organizaciones nacionales e internacionales.
- Planificar y ejecutar acciones para la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación en caso de Emergencias y Desastres Naturales, tecnológicos yantrópicos, en coordinación con las instancias sectoriales, departamentales, municipales, privadas y organizaciones nacionales e internacionales.
- Elaboración la información del Sistema Nacional para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias - SISRADE, con la finalidad de no duplicar esfuerzos y optimizar recursos, en coordinación con las instancias correspondientes.
- Ejercer la Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y / o Emergencias - CONARADE.
- Proponer políticas y coordinar acciones para la cooperación de las Fuerzas Armadas de la Nación al Desarrollo Integral del país.
- Promover acciones y proyectos destinados a la participación de las Fuerzas Armadas en la conservación y protección del Medio Ambiente, en coordinación con el Viceministro de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

- Promover acciones y proyectos destinados a la participación de las Fuerzas Armadas en la conservación y protecció del patrimonio cultural, en coordinación con los Viceministros de Turismo y de Cultura.
- Proponer, coordinar y supervisar políticas y acciones destinadas al fortalecimiento de fronteras.

CAPITULO III
MINISTERIO DE HACIENDA

ARTICULO 4.- (ESTRUCTURA DEL MINISTERIO DE HACIENDA).

I. Se incluye en la estructura del Ministerio de Hacienda, los siguientes cargos de Viceministros y Directores Generales:

- Viceministro de Servicios Financieros y Sociedades Comerciales

Director General de Intermediación Financiera

Director General de Sociedades Comerciales y Valores

- Viceministro de Pensiones y Seguros

Director General de Pensiones

Director General de Seguros

II. El Servicio Nacional de Administración de Personal depende del Viceministerio de Presupuesto y Contaduría, el Servicio Nacional de Patrimonio del Estado depende del Viceministro de Tesoro y Crédito Público y el Servicio Nacional del Sistema de Reparto depende del Viceministerio de Pensiones y Seguros.

III. El Ministro de Hacienda ejerce tuición sobre el Sistema de Regulación Financiera - SIREFI, el Servicio de Impuestos Nacionales y la Aduana Nacional.

ARTICULO 5.- (FUNCIONES DE LOS VICEMINISTROS DEL MINISTERIO DE HACIENDA).

I. El Viceministro de Servicios Financieros y Sociedades Comerciales del Ministerio de Hacienda tiene las siguientes funciones:

- Coordinar las funciones gubernamentales con las Superintendencias de Bancos y Entidades Financieras, de Empresas, de Pensiones, Valores y Seguros y, con los sectores que éstas regulan, en el ámbito de su competencia según corresponda.
- Formular, proponer y evaluar políticas de intermediación financiera, de valores, de sociedades comerciales o empresas.
- Coordinar con las instancias que corresponda, la adecuación de las políticas institucionales y normas generales del Sistema de Regulación Financiera ? SIREFI.
- Coordinar, por delegación del Ministro y en el ámbito de su competencia, las relaciones del Ministerio con la Superintendencias que conforman el SIREFI.
- Por delegación del Ministro de Hacienda ejerce las funciones y atribuciones relativas a la coordinación de la política monetaria, bancaria y crediticia con el Banco Central de Bolivia.
- Por delegación del Ministro de Hacienda asumirá la coordinación con el Ministro de Desarrollo Económico

II. El Viceministro de Pensiones y Seguros del Ministerio de Hacienda tiene las siguientes funciones:

- Coordinar las funciones gubernamentales con la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros y, con los sectores que ésta regula, en el ámbito de su competencia.
- Formular, proponer y evaluar políticas en materia de pensiones y seguros.

- Coordinar con la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros y, con las instancias que correspondan, la adecuación de las políticas institucionales y normas generales del Sistema de Regulación Financiera ? SIREF
- Proponer políticas y normas con relación al Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo y al Sistema de Reparto.
- Organizar, coordinar y velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones emergentes del Sistema de Reparto.
- Formular normas y políticas en relación a los recursos transferidos en beneficio de los ciudadanos bolivianos de acuerdo al Artículo 6 de la Ley N° 1544 de 21 de marzo de 1994 y la Ley N° 2427 de 28 de noviembre de 2002
- Proponer procedimientos de planificación y control del costo fiscal del Sistema de Reparto y formular las directrices normativas.
- Formular políticas para el Servicio Nacional del Sistema de Reparto - SENASIR, en el marco del Decreto Supremo N° 27066 de 6 de junio de 2003.
- Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, así como el desempeño de las actividades que desarrollare el SENASIR recomendando los ajustes necesarios.
- Ejercer control de gestión sobre el SENASIR, a través del Director General de Pensiones.

ARTICULO 6.- (DIRECTOR GENERAL DE SISTEMAS ADMINISTRATIVOS).

I. Se suprime el cargo y la estructura del Viceministro de Sistemas Administrativos en el Ministerio de Hacienda y, se establece el cargo de Director General de Sistemas Administrativos, bajo dependencia directa del Ministro de Hacienda.

II. Las funciones delegadas al ex ? Viceministro de Sistemas Administrativos, serán asumidas por el Director General de Sistemas Administrativos, excepto la de reordenamiento de las competencias de las entidades públicas, que le corresponde ejercer al Ministro de la Presidencia, según lo establecido en los Artículos 4 y 13 de la Ley N° 2446.

CAPITULO IV
MINISTERIO DE ASUNTOS CAMPESINOS Y AGROPECUARIOS

ARTICULO 7.- (ESTRUCTURA DEL MINISTERIO DE ASUNTOS CAMPESINOS Y AGROPECUARIOS).

I. De conformidad a los Decretos Presidenciales N° 27214 y N° 27215 de 19 de octubre de 2003, se modifica la denominación del Ministerio de Asuntos Campesinos, Indígenas y Agropecuarios, en todas las disposiciones que correspondan mientras estén vigentes los mencionados Decretos Presidenciales, por la de:

?Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios?

II. Se excluye el Viceministerio de Asuntos Indígenas de la estructura del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, establecido en los Artículos 32 y 33 del Decreto Supremo N° 26973.

III. Se modifica en la estructura del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, la denominación del Viceministro de Desarrollo Rural y Riego, así como las de sus Directores dependientes, por las siguientes:

?**Viceministro de Desarrollo Rural**

Director General de Planificación de Desarrollo Rural

Director General de Riego y Suelos?

ARTICULO 8.- (ADECUACIONES A LAS FUNCIONES DE LOS VICEMINISTROS DEL MINISTERIO ASUNTOS CAMPESINOS Y AGROPECUARIOS).

I. De las funciones del Viceministro de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, establecidas en el Artículo 33 del Decreto Supremo N° 26973, se eliminan los incisos g) y j).

II. Se incorpora a las funciones del Viceministro de Desarrollo Rural del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, establecidas en el Artículo 33 del Decreto Supremo N° 26973, las siguientes:

?g) Proponer políticas para mejorar el acceso de los productores agropecuarios al crédito y sistemas de comercialización, en coordinación con el Viceministro de Agricultura, Ganadería y Pesca.

h) Promover políticas y coordinar acciones de fomento de la diversificación productiva, así como al establecimiento de sistemas de comercialización orientados al beneficio del productor rural, en coordinación con el Viceministro de Agricultura, Ganadería y Pesca.?

CAPITULO V
MINISTERIO SIN CARTERA RESPONSABLE DE PARTICIPACION POPULAR

ARTICULO 9.- (ESTRUCTURA DEL MINISTERIO SIN CARTERA RESPONSABLE DE PARTICIPACION POPULAR). El Ministerio Sin Cartera Responsable de Participación Popular tiene la siguiente estructura:

- Viceministro de Participación Popular

Director General de Fortalecimiento de la Gestión Municipal

- Viceministro de Fortalecimiento para la Gestión Departamental

Director General de Fortalecimiento para la Gestión Departamental

ARTICULO 10.- (INSTITUCIONES BAJO DEPENDENCIA DEL MINISTRO SIN CARTERA RESPONSABLE DE PARTICIPACION POPULAR). El Ministro Sin Cartera Responsable de Participación Popular, en el marco de lo establecido en el Título IV del Decreto Supremo N° 26973, tendrá bajo su tuición a las siguientes Instituciones:

- Directorio Unico de Fondos ? DUF
- Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social ? FPS
- Fondo Nacional de Desarrollo Regional ? FNDR

ARTICULO 11.- (FUNCIONES DE LOS VICEMINISTROS DEL MINISTERIO SIN CARTERA RESPONSABLE DE PARTICIPACION POPULAR).

I. El Viceministro de Participación Popular del Ministerio Sin Cartera Responsable de Participación Popular tiene las siguientes funciones:

- Formular y ejecutar políticas dirigidas a fortalecer el proceso de implementación de la Ley de Participación Popula
- Formular y ejecutar políticas dirigidas a fortalecer la capacidad de gestión de los municipios.
- Formular y ejecutar políticas dirigidas a fortalecer el proceso de Planificación Participativa y Control Social, en el marco de la Ley de Participación Popular.
- Formular y ejecutar políticas dirigidas a promover el Desarrollo Económico Local, en coordinación con los demás Ministerios competentes.
- Formular y ejecutar políticas dirigidas a promover la formación, el desarrollo y la consolidación de mancomunidades municipales.
-

Formular y ejecutar políticas dirigidas a generar espacios de articulación política, económica y administrativa entre lo Gobiernos Municipales y las Prefecturas de los respectivos Departamentos.

- Formular y ejecutar políticas dirigidas a agilizar la inversión pública municipal, en coordinación con el Sistema de Inversión Públicas y los demás Ministerios competentes.
- Asistir al Ministro en el seguimiento de las actividades de los Fondos de desarrollo.
- Apoyar a los Viceministros de los distintos Ministerios en la coordinación de sus relaciones con los gobiernos municipales.
- Apoyar las gestiones de reconocimiento de personalidad jurídica de las comunidades campesinas, pueblos indígenas y juntas vecinales, promoviendo su participación en la vida jurídica, política y económica del Municipi

II. El Viceministro de Fortalecimiento para la Gestión Departamental del Ministerio Sin Cartera Responsable de Participación Popular tiene las siguientes funciones:

- Diseñar e impulsar políticas y mecanismos tendientes a profundizar el proceso de descentralización en los Departamentos.
- Articular las diferentes iniciativas que puedan originarse desde la sociedad civil para profundizar el proceso de descentralización en los Departamentos, en el marco de las políticas definidas por el Ministerio de la Presidencia y el Ministerio Sin Cartera Responsable de Participación Popular.
- Fortalecer la capacidad institucional para la gestión de las Prefecturas Departamentales.
- Fortalecer para mejorar la capacidad de gestión de los Prefectos y de los Consejos Departamentales.
- Articular el proceso de descentralización en los Departamentos, con el proceso de implementación de la Ley de Participación Popular.
- Impulsar la inversión concurrente y la gestión compartida entre los municipios, las Prefecturas y la administració nacional del Poder Ejecutivo.
- Promover la articulación de las políticas nacionales, departamentales y municipales, generando una visión compartid de la gestión pública.

III. El Ministerio de la Presidencia tiene la competencia de coordinar las acciones político ? administrativas con las Prefecturas de Departamento, por lo que el Ministerio Sin Cartera Responsable de Participación Popular deberá coordinar el fortalecimiento de la gestión de las Prefecturas de Departamento con dicho Ministerio.

CAPITULO VI
MINISTERIO SIN CARTERA RESPONSABLE
DE ASUNTOS INDIGENAS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

ARTICULO 12.- (ESTRUCTURA DEL MINISTERIO SIN CARTERA RESPONSABLE DE ASUNTOS INDIGENAS Y PUEBLOS ORIGINARIOS).

I. El Ministerio Sin Cartera Responsable de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios en base a la estructura del Ex ? Viceministerio de Asuntos Indígenas, tiene la siguiente estructura:

- Viceministro de Políticas y Gestión de Tierras Bajas

Director General de Políticas para Tierras Bajas

Director General de Gestión para Tierras Bajas

- Viceministro de Políticas y Gestión de Tierras Altas

Director General de Políticas para Tierras Altas

Director General de Gestión para Tierras Altas

II. Los Viceministros y Directores Generales establecidos, atenderán las siguientes áreas:

- Gestión de Tierras Comunitarias de Origen ? TCO?s y Territorial
- Derechos Indígenas
- Políticas Públicas del sector
- Mujer Indígenas

III. El Ministerio Sin Cartera Responsable de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios, contará con un Consejo Interinstitucional de Planificación y Desarrollo, en el marco de las competencias del Ministerio, que será reglamentado mediante Resolución Ministerial; asimismo, podrá coordinar otras temáticas con los Ministerios competentes, respetando las competencias y atribuciones establecidas en la Ley N° 2446.

ARTICULO 13.- (FUNCIONES DE LOS VICEMINISTROS DEL MINISTERIO SIN CARTERA RESPONSABLE DE ASUNTOS INDIGENAS Y PUEBLOS ORIGINARIOS).

I. El Viceministro de Políticas y Gestión de Tierras Bajas del Ministerio Sin Cartera Responsable de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios tiene las siguientes funciones:

- Fomentar el desarrollo económico y social de las comunidades indígenas y pueblos originarios de tierras bajas y proteger sus derechos sociales, económicos y culturales.
- Proponer políticas, reglamentos e instructivos para el desarrollo integral de los pueblos indígenas en tierras bajas.
- Analizar la realidad económica y socio cultural de los pueblos indígenas de tierras bajas, para identificar sus necesidades.
- Promover la incorporación de los pueblos indígenas de las tierras bajas a la vida económica social y jurídica del pa respetando su identidad y valores culturales.
- Velar por el cumplimiento y aplicación de la legislación y convenios internacionales que establecen derechos y promueven el desarrollo de los pueblos indígenas en el ámbito de su competencia.
- Promover los derechos de los pueblos indígenas de tierras bajas.

II. El Viceministro de Políticas y Gestión de Tierras Altas del Ministerio Sin Cartera Responsable de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios tiene las siguientes funciones:

- Fomentar el desarrollo económico y social de las comunidades indígenas y pueblos originarios de tierras altas y proteger sus derechos sociales, económicos y culturales.
- Proponer políticas, reglamentos e instructivos para el desarrollo integral de los pueblos indígenas de tierras altas.
- Analizar la realidad económica y socio cultural de los pueblos indígenas de tierras altas, para identificar sus necesidades.
- Promover la incorporación de los pueblos indígenas de tierras altas a la vida económica social y jurídica del paí respetando su identidad y valores culturales.
-

Velar por el cumplimiento y aplicación de la legislación y convenios internacionales que establecen derechos y promueven el desarrollo de los pueblos indígenas en al ámbito de su competencia.

- Promover los derechos de los pueblos indígenas de tierras altas.

CAPITULO VII
REPRESENTACION ANTE ORGANISMOS INTERNACIONALES

ARTICULO 14.- (REPRESENTACION ANTE ORGANISMOS INTERNACIONALES).

I. La representación titular de la República ante organismos financieros internacionales, en particular ante el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo, la Corporación Andina de Fomento, el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata ? FONPLATA y otros de igual naturaleza, será ejercida por el Ministro de Desarrollo Económico y, la representación alterna la ejercerá el Ministro de Hacienda, salvo los casos en que se determine expresamente.

II. La representación titular ante el Fondo Monetario Internacional ? FMI como Gobernador, será ejercida por el Ministro de Hacienda y, la representación alterna la ejercerá el Presidente del Banco Central de Bolivia.

III. Asimismo, ante la Corporación Andina de Fomento, para las acciones Tipo A y Tipo B, el Ministro de Desarrollo Económico ejercerá la representación titular y el Ministro de Hacienda la representación alterna.

IV. La representación ante el Convenio Andrés Bello y ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO, así como la designación de representantes nacionales ante dichas instituciones, será ejercida por el Ministro de Desarrollo Económico.

CAPITULO VIII
INSTANCIAS DE COORDINACION

ARTICULO 15.- (GABINETE ECONOMICO). El Ministro de Desarrollo Económico coordinará el Gabinete Económico, con la responsabilidad de definir y organizar la política macroeconómica en general, considerando la política d endeudamiento externo e inversión pública y, la formulación de políticas realizada por el Ministerio de Hacienda; asimismo, coordina la toma de decisión en materia de intermediación financiera, sociedades comerciales y valores

ARTICULO 16.- (CONAPES).

I. Se establece el Consejo Nacional de Política Económica y Social ? CONAPES presidido por el Presidente de la República y, en su ausencia será presidido y dirigido por el Ministro de Desarrollo Económico, con la participación del Ministro de la Presidencia, Ministro de Hacienda, Ministro de Desarrollo Sostenible, Ministro de Servicios y Obras Públicas, Ministro de Minería e Hidrocarburos, Educación, Salud y Deportes, Trabajo, Asuntos Campesinos y Agropecuarios y, Ministro Sin Cartera Responsable de Participación Popular; los Viceministros de Coordinación Gubernamental y, de Inversión Pública y Financiamiento Externo , pudiendo convocarse a otros Ministros, funcionarios o representantes de instituciones y empresas públicas, en caso de considerarse necesario. El Ministro de la Presidencia coordinará las actividades del CONAPES e informará al Presidente de la República sobre las mismas.

II. El CONAPES será el responsable de coordinar las políticas nacionales de desarrollo económico, social y humano, dictaminando y concertando acciones, así como proponiendo políticas y normas en el ámbito de su competencia, definiéndolas específicamente meditante Resolución Suprema.

III. La Secretaría Técnica del CONAPES está a cargo del Ministerio de Desarrollo Económico.

ARTICULO 17.- (CONALTID).

I. El Consejo Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas ? CONALTID, está integrado por los Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto, Presidencia, Gobierno, Defensa Nacional, Servicios y Obras Públicas, Educación, Salud y Deportes y, Asuntos Campesinos y Agropecuarios.

II. El CONALTID es el máximo organismo nacional para el control del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas. El CONALTID tendrá como atribución principal definir y normar las políticas nacionales que enmarquen la planificación, organización, ejecución, dirección, supervisión, fiscalización, control y coordinación de los planes, programas y proyect desarrollo alternativo y sustitución de la economía de la coca, la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, la prevención integral, el tratamiento, la rehabilitación y reinserción social.

III. El CONALTID presidido por el Presidente de la República y, en su ausencia será presidido y dirigido por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

IV. El Viceministro de Relaciones Exteriores y Culto estará a cargo de la Secretaría de Coordinación y, el Viceministro de Defensa Social estará a cargo de la Secretaría Técnica.

V. Los Ministerios que conforman el CONALTID quedan encargados de reglamentar su funcionamiento en un plazo no mayor a 30 días.

CAPITULO IX
PROYECTOS DE DECRETO SUPREMO

ARTICULO 18.- (PRESENTACION).

I. Todos los Proyectos de decreto supremo deben ser presentados al Ministro de la Presidencia, con la finalidad de tener una base de datos de todos los Proyectos al servicio del Presidente de la República y sean tramitados según corresponda.

II. El Proyecto de decreto supremo debe ser firmado y presentado por el Ministro de Estado proyectista o los Ministros de las áreas respectivas, debiendo ser remitido también en medio magnético y estar acompañado de los informes jurídico y técnico, y, los antecedentes que lo justifiquen y respalden. El Ministerio de la Presidencia podrá rechazar los proyectos que no se ajusten a lo dispuesto en este Parágrafo.

ARTICULO 19.- (TRAMITACION).

I. Cuando corresponda y según la decisión que se tome, los Proyectos de decreto supremo serán remitidos al Ministro de Desarrollo Económico para ser presentados a consideración del CONAPES, para su respectivo análisis de viabilidad y, aprobación ó rechazo del mismo.

II. El Ministro de Desarrollo Económico establecerá, mediante Resolución Ministerial el procedimiento de tramitación de los Proyectos de decreto supremo remitidos a consideración del CONAPES, determinando los parámetros, requisitos y estudios que deberá elaborar la Secretaría Técnica del CONAPES en relación a los Proyectos sujeto de análisis.

III. Cuando existan casos de urgencia o excepción, el Ministro de la Presidencia presentará directamente Proyectos de decreto supremo al Presidente de la República, para su consideración y definición.

IV. La Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de la Presidencia, cuando existan casos de urgencia o excepción, realizará el respectivo informe técnico ? legal que incluirá una revisión integral del proyecto; cuando se reciban los Proyectos aprobados por CONAPES realizará una revisión de forma y compatibilidad normativa para realizar modificaciones que en ese ámbito se consideren pertinentes.

V. La Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de la Presidencia deberá preparar los Proyectos de decreto supremo para que el Ministro de la Presidencia los incorpore a la agenda del Consejo de Gabinete, con las explicaciones y antecedentes pertinentes.

ARTICULO 20.- (PROYECTOS DE LEY). Los Proyectos de ley presentados por un Ministerio para ser propuestos al Poder Legislativo seguirán el procedimiento establecido para los Proyectos de decreto supremo.

CAPITULO X
ESTRUCTURA COMUN Y, RECURSOS FINANCIEROS Y HUMANOS

ARTICULO 21.- (ESTRUCTURA COMUN).

I. Los Ministerios Sin Cartera Responsable de Participación Popular y, Sin Cartera Responsable de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios, contarán con la Organización Común en la estructura del Poder Ejecutivo, de conformidad al Título III del Decreto Supremo N° 26973.

II. Los Ministerios Sin Cartera Responsable de Participación Popular y, Sin Cartera Responsable de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios, deberán enmarcarse a lo establecido en el Decreto Supremo N° 26973, Reglamento a la Ley N° 2446 ? LOPE y todas sus Disposiciones complementarias y modificatorias.

ARTICULO 22.- (RECURSOS FINANCIEROS Y HUMANOS).

I. Se autoriza al Ministro de Hacienda realizar en la presente gestión, las modificaciones presupuestarias necesarias, con la finalidad de implantar lo establecido en el presente Decreto Supremo.

II. El Ministro Sin Cartera Responsable de Participación Popular asumirá los activos y pasivos financieros, los activos fijos e intangibles, así como los convenios que se encontraban bajo responsabilidad del suprimido Ministerio Sin Cartera con la misma denominación.

III. El Ministro Sin Cartera Responsable de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios asumirá los activos y pasivos financieros, los activos fijos e intangibles, así como los convenios que se encontraban bajo responsabilidad del suprimido Viceministerio de Asuntos Indígenas. Asimismo, asimilará dentro de su estructura organizacional a la del Viceministerio de Asuntos Indígenas.

IV. El Ministro de Hacienda asumirá los activos y pasivos financieros, los activos fijos e intangibles, así como los convenios que se encontraban bajo responsabilidad del suprimido Ministerio Sin Cartera Responsable de Servicios Financieros. Asimismo, asimilará dentro de su estructura organizacional a las del Viceministerio de Servicios Financieros y Sociedades Comerciales y Viceministerio de Pensiones, Valores y Seguros.

V. Los Ministros Sin Cartera Responsable de Participación Popular, Sin Cartera Responsable de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios y, el Delegado Presidencial Anticorrupción en el marco de la política de austeridad del Gobierno, presentarán al Ministro de Hacienda sus respectivos requerimientos presupuestarios, considerando lo establecido en el Parágrafo I del presente Artículo y las restricciones financieras del Tesoro General de la Nación.

VI. Los Ministros de Hacienda, de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, Sin Cartera Responsable de Participación Popular y Sin Cartera Responsable de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios deberán realizar las acciones correspondientes a los traspasos establecidos en el presente Artículo, en el marco de la normativa vigente.

VII. El Ministerio de Hacienda establecerá el procedimiento de cierre y liquidación de todas las instituciones suprimidas.

CAPITULO XI
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 23.- (DIRECCION GENERAL DE COORDINACION GUBERNAMENTAL Y PREFECTURAS).- Se modifica la denominación del Director General de Coordinación Gubernamental dependiente del Viceministro de Coordinación Gubernamental del Ministerio de la Presidencia, precisada en el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 27144, por la siguiente:

?Director General de Coordinación Gubernamental y Prefecturas?

ARTICULO 24.- (UDAPE). La Unidad de Análisis de Políticas Sociales y Económicas ? UDAPE apoyará en la temática del Diálogo Nacional 2003, por lo que coordinará sus acciones con la Secretaria Técnica del Diálogo Nacional 2003. Asimismo, el Ministro de la Presidencia mediante Resolución Ministerial podrá modificar las atribuciones y alcances de UDAPE.

ARTICULO 25.- (APOYO DIRECTO).

I. Se modifica la denominación del Director General de Comunicación Social, establecida en el Artículo 40 del Decreto Supremo N° 26973 como parte de la estructura de apoyo de los Ministros, por la siguiente:

?Director de Comunicación Social?

II. El Jefe de Gabinete y el Director de Comunicación Social, establecidos en el Artículo 40 del Decreto Supremo N° 26973 como parte de la estructura de apoyo de los Ministros, tienen jerarquía de Directores, en el marco del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 26973.

ARTICULO 26.- (AUTORIZACION DE VIAJES AL EXTERIOR).

I. Los viajes oficiales al exterior de los Viceministros y de todos los otros servidores públicos de la Administración Central, requerirán de una autorización expresa previa, por parte del Ministro correspondiente, mediante Resolución Ministerial.

II. El nombramiento para el interinato de Viceministro y Directores Generales, se realizará mediante Resolución Ministerial por el Ministro correspondiente.

CAPITULO XII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 27.- (FONDESIF).

I. Los recursos que se encuentran a cargo del Fondo de Desarrollo del Sistema Financiero y de Apoyo al Sector Productivo ? FONDESIF, serán traspasados a la Nacional Financiera Boliviana ? NAFIBO SAM, mediante fideicomisos o patrimonios autónomos destinados a los fines para los que originalmente se destinaron dichos recursos.

II. En el término de 180 días calendario, una Comisión liquidará el FONDESIF, cuyos miembros serán designados por Resolución Suprema a propuesta del Ministro de Desarrollo Económico.

III. La Comisión liquidadoradel FONDESIF estará encargada del cierre institucional y contable de dicha entidad y quedará a cargo del traspaso de los recursos a NAFIBO SAM.

IV. El Decreto Supremo N° 25338 de 29 de marzo de 1999 y demás normas legales que regulan o se refieren a FONDESIF mantendrán su vigencia en lo que corresponda, hasta el día de cierre establecido por la Comisión de liquidación del FONDESIF.

ARTICULO 28.- (REESTRUCTURACION). En el marco de su atribución establecida en el inciso d) del Artículo 4 de la Ley de Organización del Poder Ejecutivo y la política de austeridad definida por el Gobierno Nacional, el Ministro de la Presidencia procederá a la reestructuración y racionalización de la estructura organizacional del Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a 60 días de promulgado el presente Decreto Supremo, a través del órgano competente del Ministerio.

CAPITULO XIII
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 29.- (VIGENCIA DE NORMAS).

I. El Decreto Supremo N° 26973 y todas sus normas Complementarias quedan adecuadas a lo establecido en el presente Decreto Supremo.

II. Se derogan los Artículos 49, 50, 51 y 52 del Decreto Supremo N° 26973 de 27 de marzo de 2003.

III. Se derogan los Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, y 13 y el Parágrafo II del Artículo 16 del Decreto Supremo N° 27144 de 27 de agosto de 2003.

IV. Se deroga el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 26990 de 11 de abril de 2003.

V. Se deroga el inciso b) del Parágrafo II del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 27038 de 16 de mayo de 2003.

VI. Se abroga el Decreto Supremo N° 26801 de 27 de septiembre de 2002.

VII. Se abroga el Decreto Supremo N° 27120 de 8 de agosto de 2003.

VIII. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los Señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil tres.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, Jorge Gumucio Granier Ministro Interino de RR.EE. y Culto, José Antonio Galindo Neder, Alfonso Ferrufino Valderrama, Gonzalo Arredondo Millán, Rubén Ferrufino Goitia Ministro Interino de Hacienda, Jorge Cortés Rodríguez, Jorge Urquidi Barrau Ministro de Servicios y Obras Públicas e Interino de Desarrollo Económico, Alvaro Ríos Roca, Donato Ayma Rojas, Fernando Antezana Aranibar, Luis Fernández Fagalde, Diego Montenegro Ernst, Robert Barbery Anaya, Justo Seoane Parapaino.